

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IA2-09541X	GERMAN HERNANDEZ GARCÍA	ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	-0-	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	-0-

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) **de mayo de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de junio de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050465381

Cali, 20 de abril de 2022

Señor

GERMAN HERNANDEZ GARCÍA

Titular

Celular: 3158042011

Dirección: Avenida La María Callejón Alambra Casa 2

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión N° **IA2-09541X**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **IA2-09541X**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A No.100-35 Edificio Torre Empresarial Oficinas 201 y 202, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,


KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "No aplica".

Elaboró: Mónica Tenorio B. Analista T2 PARC.

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo

Fecha de elaboración: 20/04/2022

Archivado en: Expediente IA2-09541X

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
IA2-09541X

ACTA VSC No. 000038

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GERMAN
HERNANDEZ GARCIA

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.7378651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución 591 del 20 de septiembre de 2021 proferidas por la ANM, por una parte; y por la otra el señor **GERMAN HERNANDEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.120.530, en calidad de titular del contrato de concesión minera No. **IA2-09541X**, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **IA2-09541X** previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.
- 1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.
- 1.4 Que el 21 de diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS celebró Contrato de Concesión No. IA2-09541X con el señor GERMAN HERNANDEZ GARCÍA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 110,68627 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de JAMUNDI, departamento del Valle del Cauca, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 08 de febrero de 2010.
- 1.5 Que mediante No. Resolución No. VSC-000841 del 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 17 de diciembre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999



<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



diciembre de 2019, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. IA2-09541X y en consecuencia se declaró la terminación del mismo bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, suscrito con el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.120.530, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° IA2- 09541X, cuyo titular es el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, que no debe adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 205.397), por concepto de pago de intereses de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI029-2019 del 18 de enero de 2019.
- La suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.090.864), por concepto de pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.
- La suma por valor DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.174.986), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.
- La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.272.759), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.
- La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.377.357), por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999



MinaMinera
Ministerio de Minas y Energía

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

ARTICULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, a los titulares del contrato de concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo proceda a realizar lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en de la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.120.530, titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas."

1.6 Que mediante Resolución No. 099 del 26 de enero de 2021 se procedió a corregir el artículo tercero de la Resolución No. VSC -000841 del 27 de septiembre de 2021 así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el Artículo Tercero de la Resolución No. VSC-000841 del 27 de septiembre de 2019, el cual quedara así:



MinMiras
Ministerio de Minas y Energía

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)

Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/>

contactenos@anm.gov.co

"ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17120530, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

➤ La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$205.397) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 14 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

➤ La suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.090.864) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

➤ La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.174.986) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

➤ La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.272.759) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

➤ La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.377.357) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago."

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.120.530; titular del Contrato de Concesión N° IA2-09541X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2001, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

- 1.7 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión No IA2-09541X, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

"CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías."

1.8 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.9 Que mediante el Informe Técnico de Recibo de Área No. 166 del 21 de septiembre de 2020 se procedió a realizar la inspección técnica de Recibo de Área objeto del Contrato de Concesión Minera No. IA2-09541X.

1.10 Que mediante radicado No. 20209050429931 del 09 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, del Informe Técnico de Recibo de Área No. 166 del 21 de septiembre de 2020.

1.11 Que mediante el Concepto Técnico PAR CALI No. 912 del 24 de septiembre de 2020 se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No. IA2-09541X, para proceder con la liquidación del mismo.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe Técnico de Recibo de Área No. 166 del 21 de septiembre de 2020 en donde concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la visita realizada no se evidenciaron actividades de explotación dentro del área concesionada, ni evidencias de actividades recientes.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No. IA2-09541X y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares."



MinWiros
Ministerio de Minas y Energía

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)

Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/>

contactenos@anm.gov.co

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante el Concepto Técnico PAR CALI No. 912 del 24 de septiembre de 2020 se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Minera No. IA2-09541X, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el momento en que se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No IA2-09541X se encontraba en la fase contractual de Explotación, tercer año. El titular del contrato de concesión No. IA2-09541X presentó póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000017 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de – Colombia con una vigencia desde el 25 de noviembre de 2011 hasta el 25 de noviembre de 2012, sin que presentara renovación de la misma hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico.

No obra evidencia en el expediente IA2-09541X ni en el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería de la presentación por parte del titular de la Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IA2-09541X, durante los tres (3) siguientes años a la caducidad.

En el expediente NO obran evidencias de presentación de Formatos Básicos Mineros.

Mediante AUTO GTRC-0037-12 del 12 de enero de 2012 se APROBÓ el pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.976.120), por concepto de pago de canon superficario de la primera anualidad de la fase contractual de exploración.

El titular NO Intervino el área con métodos de exploración directos.

No se adelantan labores de explotación."

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

canon superficario:

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR A PAGADO (\$)	OBSERVACIONES
DESDE	HASTA			
08/02/2010	07/02/2011	Exploración	\$1.976.120	Aprobado mediante Auto GTRC-0037 del 12-01-2012, notificado en Estado jurídico No. 004 del 13-01-2012.

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficario adeudado por el señor GERMAN HERNANDEZ GARCIA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No IA2-09541X, a la Agencia Nacional de Minería:

FECHA		FASE CONTRACTUAL	VALOR A PAGADO (\$)	OBSERVACIONES
08/20/2011	07/02/2012	Segunda anualidad de exploración	\$ 205.397	Requerido en el numeral 3 Auto Par Cali No.891 del 18/11/2016, notificado en Estado jurídico Parc No. 055 del 13/12/2016.
08/02/2012	07/02/2013	Tercera anualidad de exploración	\$ 2.090.864	Requerido en el numeral 2.2 del Auto Par Cali No.1176 del 09-11-2017, notificado en Estado jurídico Parc No.090 del 20-11-2017.
08/02/2013	07/02/2014	Primera anualidad de construcción y montaje	\$2.174.986	Requerido en el numeral 2.3 del Auto Par Cali No. 933 del 10-09-2018, notificado en Estado jurídico Parc No.043 del 12-09-2018.
08/02/2014	07/02/2015	Segunda anualidad de construcción y montaje	\$ 2.272.759	Requerido en el numeral 2.3 del Auto Par Cali No. 933 del 10-09-2018, notificado en Estado jurídico Parc No.043 del 12-09-2018.
08/02/2015	07/02/2016	Tercera anualidad de construcción y montaje	\$ 2.377.357	Requerido en el numeral 2.3 del Auto Par Cali No. 933 del 10-09-2018, notificado en Estado jurídico Parc No.043 del 12-09-2018.

Cuyo recaudo se encuentra adelantándose por el Grupo de Cobro Coactivo mediante proceso persuasivo.

Regalías:

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 912 del 24 de septiembre de 2020, esto es, la ausencia instrumento ambiental otorgado por autoridad ambiental competente, en concordancia con lo concluido y recomendado en el Informe Técnico de Recibo de Área No.166 del 21 de septiembre de 2020 que señaló *"Durante la visita realizada no se evidenciaron actividades de explotación dentro del área concesionada, ni evidencias de actividades recientes."* el titular del Contrato de Concesión No. IA2-09541 no se le causó la obligación de presentar regalías, por consiguiente se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

- El titular del contrato de concesión No.IA2-09541X, no presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

-El titular del contrato de concesión No.IA2-09541X, no allegó Licencia Ambiental.

Teniendo en cuenta lo concluido en Informe Técnico de Recibo de Área No.166 del 21 de septiembre de 2020, el titular no desarrolló actividades de explotación.

3.4 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999



<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

3.5 POLIZA MINERO AMBIENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 y lo concluido y recomendado en el numeral 5 del Concepto Técnico Par Cali No. 912 del 24 de septiembre de 2020, y revisado el expediente a la fecha, el titular no ha presentado póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión durante los tres (3) siguientes años a la caducidad, en consonancia con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No.VSC-000841 del 27 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos aquí consignados.

SEGUNDO: Declarar que el titular del Contrato de Concesión No. IA2-09541X, se encuentra a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores establecidos en la presente acta de liquidación.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$205.397) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 14 de junio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.090.864) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.174.986) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.272.759) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.377.357) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999



MinMineros
TRANSACCIONES, COMERCIO Y SERVICIOS

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

más los intereses que se causen desde el 08 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

- La constitución de la póliza minero ambiental de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

CUARTO: Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. **IA2-09541X** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en a los



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
C.C. 73578651

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

GERMAN HERNANDEZ GARCIA

Cédula de ciudadanía No. 17.120.530.

Titular del Contrato de Concesión No. **IA2-09541X**

Proyectó: Laura Victoria Suarez/ Abogada PAR CALI
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo/Coordinadora PAR CALI
Filtró: Katerina Escovar Guzmán/Abogado VSC ZN
Revisó: Edwin Norberto Serrano/Coordinador ZN
Vo Bo: Juan Carlos Cerro/ Asesor VSG

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999



<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

ESTRUCTURA ADMISION MENSAJERIA Y PAQUETERIA																	
CLIENTE			INTERVENIENTOS			MUNICIPIO DE REGIONAL			DIRECCION DE REGIONAL			MUNICIPIO DE REGIONAL			DIRECCION DE REGIONAL		
ELABORADO POR:			GISELE TRUJILLO			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302		
CORREO ELECTRONICO:			GISELETRUJILLO@MUNICIPIO.ORG.CO			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302		
FECHA ELABORACION:			21/04/2022			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302			CALLE 11 # 130-35 TORRE EMPRESARIAL OFICINA 301-302		
ITEM	GUIA ASIGNADA	NOMBRE	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	DEPENDENCIA	REMITA	RADICACION	OBSERVACIONES	PRODUCTO	VALOR DECLARADO	PESO	LARGO	ANCHO	ALTO	
1	6276937	GERMAN HERNANDEZ GARCIA	AVENIDA LA MARIA CALLE 10 ALAMBRA CASA 2	CAI	VALLE DEL CAUCA	3158042011	CORRESPONDENCIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CAL-20225050465381		MENSAJERIA						
2	6276936	CARLOS ANDRES GONZALEZ RIVERA	ESTACION DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO JAMUNDI KM 3 VIA JAMUNDI POTRERITO	JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA	5214064 EXT 108	CORRESPONDENCIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CAL-20225400300843	ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD	PAQUETERIA	\$ 200.000	7 K	23	68	60	

Poberto Rosero

ALIANZA MENSAJERIA S.A.S
NIT. 901.025.851 - 8